



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**

Julio 01/2025
Oficio No. 554

Doctora:
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Consejera

REFERENCIA: CSJCAO25-1193/ No. Vigilancia 2025-47
ASUNTO: Respuesta Requerimiento Inicial
Vigilancia Judicial Administrativa

Atento saludo,

En cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio de la referencia, se procede a realizar relación de las actuaciones surtidas dentro la acción constitucional que se adelanta en este despacho judicial radicado No. 25572408900120250036700 donde figura como accionante: Camilo Andrés Franco Castillo – Personero Municipal y accionado: Agencia Nacional de Tierras.

Doy paso a precisar el estado actual del proceso y dar las explicaciones del caso:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

El proceso se encuentra actualmente activo, fue radicada demanda constitucional el 24 de junio del año 2025, en esa misma fecha se emitió auto No. 1522 por medio del cual se admitió la acción de tutela y se suspendió la diligencia de desalojo del inmueble ubicado en el lote de terreno denominado “Valle escondido 2” en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, la cual se encontraba programada para el 25 de junio de 2025 en aras que la misma no se ejecutara hasta tanto no se adoptara una decisión de fondo.

El 25 de junio del año actual la Agencia Nacional de Tierras radicó recursos de reposición y apelación contra el auto admisorio, los cuales fueron rechazados mediante proveído de la misma fecha, negando igualmente la solicitud de nulidad propuesta.

La actuación se encuentra en términos para fallar.

2.- EXPLICACIONES DEL CASO:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**

La medida provisional adoptada, consistente en la suspensión de diligencia de recuperación material frente al predio “Valle Escondido 2” con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-28258 programada para el 25 de junio del año 2025 por parte de la Agencia Nacional de Tierras fue decretada en aras de constatar el caudal probatorio, las respuestas de las entidades accionadas y vinculadas e igualmente evitar un perjuicio irremediable derivado de una posible ejecución arbitraria o contraria al ordenamiento constitucional.

Las anteriores explicaciones constituyen sustento para justificar y desvirtuar lo señalado por la entidad peticionaria, por ello se solicita se declare que no hay mérito para dar apertura al trámite de la vigilancia judicial y en su lugar se disponga el archivo de las diligencias.

Se anexa expediente digital.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez